



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS DE
LORETO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2013-GRL/DREM-L

Iquitos, ¹⁴ de abril de 2013

VISTO:

El expediente que se inicia con el Oficio N°1130-2012-MEM/DGER de fecha 19 de diciembre de 2012 y proveído N°07-02 de fecha 03 de enero de 2013, presentado por el Director General (e) de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, en representación del gobierno central, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN EL CENTRO POBLADO MENOR JEBERILLOS, PROVINCIA ALTO AMAZONAS, LORETO", proyecto que se ubica en el centro poblado Jeberillos, distrito yurimaguas, provincia Alto Amazonas, departamento Loreto; y

CONSIDERANDO:

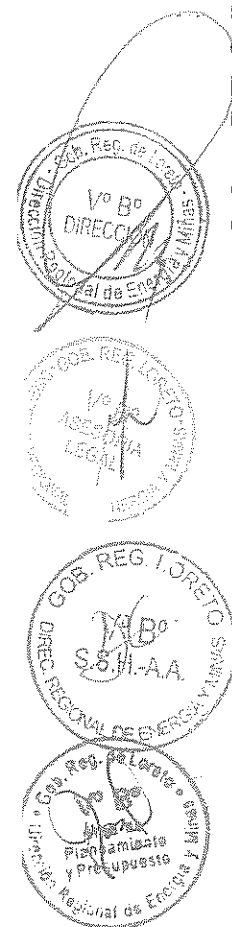
Que, mediante Ley N°28611 se aprueba la Ley General del Ambiente, la misma que en su artículo 3° dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y las responsabilidades contenidos en la Ley General del Ambiente.

Que, el artículo 25° de la Ley N°28611 denominada Ley General del Ambiente, establece que los Estudios de Impacto Ambiental-EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.

Que, el artículo 11° de la Ley N°28749 denominada Ley General de Electrificación Rural, establece que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) deberán contar con normas específicas de diseño y construcción adecuadas a las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; para cuyo fin, la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas adecuará el Código Nacional de Electricidad y emitirá las correspondientes normas de diseño y construcción a propuesta de la DEP, los gobiernos regionales y locales, las entidades del Gobierno Nacional encargadas de la ejecución de obras, las empresas concesionarias de distribución eléctrica y los especialistas en la materia. Dichas normas deberán ser actualizadas permanentemente.

Que, el artículo 15° de la Ley N°28749 acotada, modificada por el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1041, establece que para la ejecución de las obras de los Sistemas Eléctricos Rurales-SER se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes. El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de la DIA se fijará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente.

Que, a través del Decreto Supremo N°011-2009-EM, que modifica el artículo 39° del Decreto Supremo N°025-2007-EM, denominado Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, se establece que para el caso de las instalaciones de Transmisión que integren los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), antes de iniciar cualquier obra se necesitará contar con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental. En los demás casos, se necesitará la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental, antes de iniciar una obra. La evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la Declaración de



Impacto Ambiental (DIA) estará a cargo de la autoridad competente de acuerdo a las normas ambientales y de descentralización vigentes. Sin embargo, si las obras de un SER abarcan 2 o más departamentos o regiones, la DGAAE será la autoridad competente. Respecto al contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ésta deberá presentarse de acuerdo al contenido mínimo de la DIA para ejecución de proyectos de Electrificación Rural y al formato especificado en el Anexo 01, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo. El plazo máximo para evaluar, aprobar o desaprobar la DIA para los proyectos de Electrificación Rural, será de quince (15) días calendario y el plazo para que el titular del proyecto absuelva las observaciones formuladas será de cinco (5) días calendario. A efectos de cumplir con el proceso de participación ciudadana, las Declaraciones de Impacto Ambiental serán puestas en el portal web de la autoridad encargada de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario y en el caso de los estudios de impacto ambiental, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 535-2004-MEM-DM.

Que, en el marco de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía aprobada mediante Resolución Ministerial N°550-2006-MEM/DM, Resolución Ministerial N°009-2008-MEN/DM, Resolución Ministerial N°046-2008-MEN/DM Resolución Ministerial N°121-2008-MEN/DM y Resolución Ministerial N°145-2008-MEN/DM, las entidades competentes ante las cuales se presentará la Declaración de Impacto ambiental (DIA) serán las Direcciones Regionales de Energía y Minas en cuya área de influencia se desarrolle el proyecto de Electrificación Rural.

Que, mediante Resolución Gerencial N°026-2006-CND/GTA de fecha 03 de febrero de 2006, fueron transferidas a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa; siendo que la supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados.

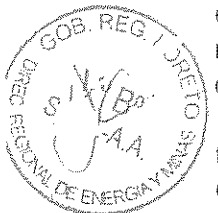
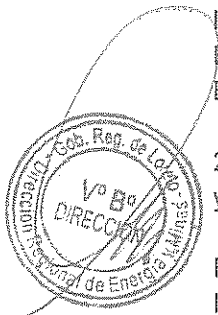
Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

Que, el Consejo Directivo de OEFA aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA-CD de fecha 02 de marzo de 2011 estableciendo en su artículo 2° determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

Que, mediante la Ordenanza Regional N°012-2010-GRL-CR de fecha 09 de julio de 2010 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto, norma legal que establece, entre otros conceptos, el pago de derechos por presentación y tramitación de la DIA.

Que, este procedimiento se inicia con el Oficio N°1134-2012-MEM/DGER de fecha 19 de diciembre de 2012 presentado por el Director General (e) de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, en representación del gobierno central, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN EL CENTRO POBLADO MENOR JEBERILLOS, PROVINCIA



ALTO AMAZONAS, LORETO", proyecto que se ubica en el centro poblado Jeberillos, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, departamento Loreto; solicitud que es admitida recayendo el proveído N°07-02 de fecha 03 de enero de 2013, remitiéndose el expediente a la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, para la evaluación correspondiente.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM ha efectuado la evaluación del expediente emitiendo el Informe N°005-2013-GRL-DREMUTAA/RTD de fecha 15 de enero de 2013, determinando las observaciones técnicas al petitorio, asimismo la Oficina de Asesoría Legal ha emitido el Informe N°005-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 16 de enero de 2013, determinando las observaciones de carácter legal al petitorio.

Que, mediante Oficio N°156-2013-GRL/DREM de fecha 07 de febrero de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas comunica a la empresa peticionante las observaciones formulas por el área técnica, para la subsanación correspondiente.

Que, la empresa peticionante mediante Oficio N°149-2013-MEM/DGER de fecha 20 de febrero de 2013 presenta la documentación requerida para el levantamiento de las observaciones, recayendo el proveído N°336 de fecha 28 de febrero de 2013, que dispone la evaluación por el área técnica.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°008-2013-GRL/DREM-L/DTAA/CASS/DAPARE/SDN de fecha 22 de marzo de 2013, presentó la evaluación al levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN EL CENTRO POBLADO MENOR JEBERILLOS, PROVINCIA ALTO AMAZONAS, LORETO", concluyendo que se ha cumplido satisfactoriamente con el levantamiento de todas las observaciones, recomendando la aprobación del instrumento ambiental.

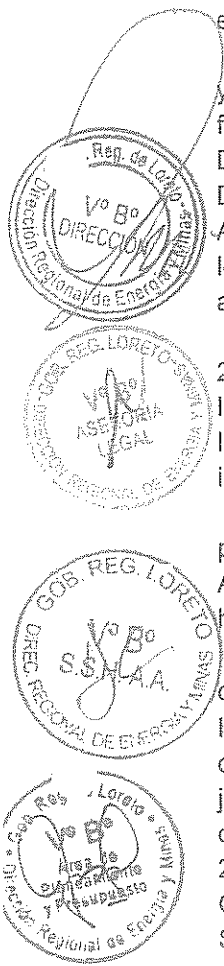
Que, LA Oficina de Asesoría Legal de Asesoría Legal ha emitido el Informe N°027-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 02 de abril de 2013, referido a la evaluación del levantamiento de observaciones, concluyendo que la peticionante ha cumplido con presentar los documentos necesarios para la aprobación de su petitorio, recomendando se apruebe el instrumento ambiental.

Que, se verifica que el Estudio Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ing. JORGE FELIX HUAYHUA ROJAS con registro CIP N°035779, el Ing. AMADEO CARRILLO VILLENA con registro CIP N°023937, profesionales que se encuentran habilitados por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.

Estando al Informe N°008-2013-GRL/DREM-L/DTAA/CASS/DAPARE/SDN de fecha 22 de marzo de 2013, expedido por la Jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, el Informe N°027-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 02 de abril de 2013 y las visaciones del área de Asesoría Legal, de la jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales y de la jefatura de la Unidad de Planificación y Estadística de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°85-2011-GRL-P, de fecha 18 de febrero de 2013 y en conformidad, con la ley N° 28611 (Ley General del Ambiente), Ley N° 27867 (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales), Decreto Supremo N°015-2006-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN EL CENTRO POBLADO MENOR JEBERILLOS, PROVINCIA ALTO AMAZONAS, LORETO", proyecto que se ubica en el centro poblado Jeberillos, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, departamento Loreto, cuyo titular es la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, proyecto que se ubica en el centro poblado Jeberillos, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas Maynas, departamento Loreto.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no excluye que la DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS deberá comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto el inicio de las actividades que son objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto copia de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y su respectiva supervisión y fiscalización.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. OSCAR CORTES BARBARAN
CIP. 46361
Director Regional